



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

Expediente N° 112-2024-MC

N° 259-2024-SUNASS-DF

Lima, 11 de octubre de 2024

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio N° 1533-2024-SUNASS-DF¹, la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (**SUNASS**) comunicó a la **Unidad Ejecutora 002: Servicios de Saneamiento Tumbes – Agua Tumbes (Unidad Ejecutora)** la acción de fiscalización respecto al cumplimiento de la frecuencia de muestreo de los parámetros de la calidad del agua potable que deben ser controlados por la Unidad Ejecutora de acuerdo con la Resolución de Consejo Directivo N° 015-2012-SUNASS-CD. Además, le solicitó información para la ejecución de dicha acción de fiscalización, otorgándole un plazo máximo de 7 días hábiles, contado a partir del día siguiente hábil de notificado dicho oficio.

Que, a través del Oficio N° 0922-2024-UESST/GG de fecha 27.8.2024², la **Unidad Ejecutora** remitió a la **SUNASS** la información solicitada a través del Oficio N° 1533-2024 -SUNASS-DF.

Que, mediante el Oficio N° 1061-2024-UESST/GG de fecha 30.9.2024³, la **Unidad Ejecutora** remitió a la **SUNASS** información complementaria a la solicitada a través del Oficio N° 1533-2024 -SUNASS-DF.

Que, en el Informe de Fiscalización N° 915-2024-SUNASS-DF-F, el cual forma parte integrante de la presente resolución⁴, se concluye que la **Unidad Ejecutora** no cumplió la frecuencia de muestreo para el primer

¹ Notificado a la **Unidad Ejecutora** el 14.8.2024.

² Recibido por la **SUNASS** con fecha 27.8.2024.

³ Recibido por la **SUNASS** con fecha 30.9.2024.

⁴ Según el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en la separata de normas legales del diario oficial *El Peruano* el 25.1.2019:

"Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo".





RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

Expediente N° 112-2024-MC

semestre del 2024 (enero a junio), respecto de los siguientes parámetros en las infraestructuras que se mencionan a continuación:

- Reservorio (Uña de Gato): parámetros cloro residual, coliformes totales y coliformes termotolerantes.
- Redes de distribución (localidad Papayal): parámetros coliformes totales, coliformes termotolerantes y color.

Que, teniendo en cuenta los incumplimientos identificados, así como la recomendación del referido informe de fiscalización, se impondrán la medida correctiva única respectiva.

Que, de acuerdo con el numeral 4 del inciso 79-A.5 del artículo 79-A de la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento⁵, la **SUNASS** puede dictar medidas correctivas en el marco de su función fiscalizadora, asimismo conforme al literal d) del artículo 45 del Reglamento de Organización y Funciones de la **SUNASS**⁶ y al numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de Fiscalización y Sanción, la Dirección de Fiscalización se encuentra facultada para imponer medidas correctivas dentro del procedimiento de fiscalización.

De conformidad con lo establecido en la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos; la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento; el Reglamento de Organización y Funciones de la **SUNASS**, así como el Reglamento General de Fiscalización y Sanción; y lo recomendado en el Informe de Fiscalización N° 915-2024-SUNASS-DF-F;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - ORDENAR a Unidad Ejecutora 002: Servicios de Saneamiento Tumbes – Agua Tumbes la implementación de la siguiente medida correctiva única:

MEDIDA CORRECTIVA ÚNICA:

Incumplimiento: No cumplir la frecuencia de muestreo de los parámetros de la calidad del agua potable establecida por la **SUNASS**.

⁵ De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1620, publicado el 21.12.2023, que dispuso la modificación del Decreto Legislativo N° 1280, así como su denominación oficial.

⁶ Aprobada mediante Decreto Supremo N° 145-2019-PCM, publicado en el diario oficial *El Peruano* el 9.8.2019.



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

Expediente N° 112-2024-MC

Base normativa: Tercera disposición transitoria y final del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 058-2023-SUNASS-CD, concordante con la Resolución de Consejo Directivo N° 015-2012-SUNASS-CD que aprueba la frecuencia de muestreo de los parámetros de la calidad del agua potable.

La **Unidad Ejecutora 002: Servicios de Saneamiento Tumbes – Agua Tumbes** deberá cumplir la frecuencia de muestreo en la localidad de Papayal de los siguientes parámetros de la calidad del agua potable establecida por la Sunass mediante Resolución de Consejo Directivo N° 015-2012-SUNASS-CD en las infraestructuras que se muestran a continuación durante el primer trimestre del 2025:

- (i) Reservorio (Uña de Gato): de los parámetros cloro residual, coliformes totales y coliformes termotolerantes.
- (ii) Redes de distribución: de los parámetros coliformes totales, coliformes termotolerantes y color.

Para acreditar el cumplimiento de la presente medida correctiva, la **Unidad Ejecutora 002: Servicios de Saneamiento Tumbes – Agua Tumbes** remitirá a la **SUNASS** en un plazo máximo de ciento cincuenta (150) días hábiles, contado a partir del día siguiente hábil de notificada la presente resolución, los registros del control de los parámetros señalados en los ítems (i) y (ii).

Artículo Segundo.- CONCEDER a la **Unidad Ejecutora 002: Servicios de Saneamiento Tumbes – Agua Tumbes** el plazo máximo de ciento cincuenta (150) días hábiles, contado a partir del día siguiente hábil de notificada la presente resolución, para que presente a la **SUNASS** la documentación que acredite el cumplimiento de la medida correctiva única impuesta.

Artículo Tercero.- DISPONER la notificación de la presente resolución y del Informe de Fiscalización N° 915-2024-SUNASS-DF-F a la **Unidad Ejecutora 002: Servicios de Saneamiento Tumbes – Agua Tumbes**, para los fines pertinentes.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNASS, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente Dirección web: <http://notificaciones.sunass.gob.pe:8080/casilla-electronica/util/visualizador> e ingresando el siguiente código de verificación: **1740060**



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

Expediente N° 112-2024-MC

Artículo Cuarto.- La presente resolución no agota la vía administrativa y, en caso de disconformidad, resulta procedente la interposición de los recursos de reconsideración o apelación dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de notificada esta resolución.

Regístrese y notifíquese.

Documento firmado digitalmente

José Miguel KOBASHIKAWA MAEKAWA
Director de la Dirección de Fiscalización